



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0097-R-2018
Piura, 26 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 143-0101-18-9 de fecha 10 de enero de 2018, que presenta la señora **Matilde Frías Cueva**, solicitando reposición en puesto de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de fecha 10 de enero de 2018, la Sra. Matilde Frías Cueva, solicita reposición en puesto de trabajo por las siguientes razones:

- Que habría venido prestando servicios personales, bajo relación de dependencia y subordinación y percibiendo una remuneración mensual y uniforme, para el área de Bienestar Universitario de la UNP, a partir de abril 2013 hasta junio 2017, inicialmente en el Servicio Infantil Génesis y luego en el cargo de Técnica en Enfermería en el Hospital Universitario de la UNP.
- Que sin ninguna causa ni habersele cursado documento alguno, ha sido despojada de su puesto de trabajo, por lo que solicita se le restituya al mismo, al estar inmerso en un supuesto de despido arbitrario.
- Que la modalidad de contratación bajo la cual venía siendo contratada era por "locación de servicios", siendo esta de carácter civil; sin embargo, en atención al "Principio de Primacía de la realidad", en la prestación personal habría una relación de subordinación al habersele obligado a respetar el horario, cumplir con órdenes impartidas, haber sido "rotada", etc., por lo que se habría producido una desnaturalización del contrato de locación de servicios.
- Que de acuerdo a la Ley N° 24041, en su artículo 1° se establece que: "...los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15° de la misma Ley...".
- Que adjunta copia del Oficio N° 200-2017-UNP-OCBU, de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por el Dr. Amancio Martínez Gómez, Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario de la UNP, donde se dispone su rotación para asumir funciones de Técnica en Enfermería en el Hospital Universitario;

Que, mediante Informe N° 0079-2018-OCAJ-UNP de fecha 23 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Que sobre el presente Expediente, la misma recurrente Sra. Matilde Frías Cueva, mediante Hoja de Trámite N° 004214-0101-17-4 solicitó pago de derechos laborales. En aquel trámite, mediante Oficio N° 1769-2017-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento remitió copias de las Órdenes de Servicio N° 2291, N° 2646, N° 3479, N° 3855 y N° 4227, respecto de los periodos en los que prestó sus servicios como locadora la Sra. Matilde Frías Cueva en la Universidad Nacional de Piura, las cuales a continuación se detallan. Además, indica que el único mes no pagado es el mes de julio de 2017.
 - ✓ Orden de Servicio N° 0004227: Contrato como locador de servicios para realizar labores de apoyo temporal en el Hospital Universitario, solicitado por Oficina Central de Bienestar Universitario. Con una retribución mensual S/.1500.00, a partir del 01 de abril de 2017 al 31 de julio de 2017.
 - ✓ Orden de Servicio N° 0003855: Contrato como locador de servicios del 01 de marzo de 2016 al 30 de diciembre de 2016, para prestar servicios de apoyo temporal en servicio infantil "Génesis" adscrito a la Oficina Central de Bienestar Universitario-UNP. Con una retribución mensual de S/.1200.00.
 - ✓ Orden de Servicio N° 0003479: Contrato por locación de servicio N° 388 a la Sra. Matilde Frías Cueva, solicitado por la Oficina de Bienestar Universitario como Mamá Cuidadora del servicio de apoyo Génesis desde marzo de 2015 a diciembre de 2015, con un monto mensual de S/.1080.00.
 - ✓ Orden de Servicio N° 0002646: Contrato por locación de servicios como mamá cuidadora del Centro de apoyo infantil Génesis del 15 de enero al 31 de enero de 2014, por S/900.00, del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2014, por S/900.00 y del 01 de diciembre al 15 de diciembre de 2014, por S/900.00.
 - ✓ Orden de Servicio N° 0002291: Contrato por locación de servicios en apoyo infantil "Génesis". Pago de abril de 2013 a diciembre de 2013, por S/. 700.00 mensuales.
- Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución Pública.
- Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa-, prevé que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante... lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal"





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0097-R-2018
Piura, 26 de enero de 2018

- Que, no obstante a lo antes indicado, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Supremo N° 005-090-PCM), establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso... es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".
- Que de las normas acotadas, se observa que el ingreso a la Carrera administrativa, no se realiza de forma directa al haber sido contratado por más de tres años consecutivos, realizando labores administrativas de naturaleza permanente, sino que es necesario que se haya realizado un concurso público y, como consecuencia de éste, haya resultado ganador del mismo al tener una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga lo antes dispuesto.
- Que a su vez, se debe tener en cuenta que, conforme a lo consignado en las órdenes de servicio que ha remitido la Jefa de Abastecimiento de la OCEP de la UNP, se aprecia que la administrada ha venido prestando servicios en la Universidad Nacional de Piura, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, siendo que dicha prestación se ha realizado en virtud de lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, por lo que, NO existe relación laboral entre la administrada y la Universidad Nacional de Piura; todo ello, de acuerdo a lo establecido por el propio artículo 1764° del Código Civil, el mismo que nos señala que: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", siendo éste el caso de la administrada, toda vez que bajo la suscripción de contratos por locación de servicios, ha prestado servicios para la Entidad por distintos conceptos, sin existir subordinación alguna, en periodos diferentes a cambio de una retribución
- Que, asimismo, es preciso indicar que dichos contratos se han suscrito en el marco de lo previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú y teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo cuanto se haya expresado en ellos, por lo que, resulta evidente que la Universidad Nacional de Piura no está obligada a la reposición requerida por la recurrente, ya que dicha acción no ha sido pactada expresa ni tácitamente entre las partes contratantes, como se puede apreciar de las Órdenes de Servicios (Contratos) que disponen la contratación por locación de servicios de la Sra. Matilde Frías Cueva.
- Que cabe mencionar, que la única forma para que la Entidad conceda lo solicitado por la administrada, es decir, la reposición en su puesto de trabajo al interior del hospital universitario, ésta necesariamente debe poseer la condición de personal nombrado, y de esta forma acceder a los disposiciones contenidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Supremo N° 005-090-PCM), precisamente a los dispuesto por los artículos 74° (Asignación de funciones), 75° (Desplazamiento) y 78° (Rotación); es así que, al tener la condición de contratada bajo la modalidad de locación de servicios, no le asistiría el derecho reclamado de reposición,
- Que, finalmente, es de verse que si bien la recurrente hace mención a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041 que: "... los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276..."; también es cierto que, la administrada no cumple con dichas condiciones, por cuanto los servicios que ha prestado a la Universidad Nacional de Piura han sido de naturaleza civil (No existiendo vínculo laboral), y dichos servicios no han sido de carácter permanente y no se han prestado por más de 01 año ininterrumpidos.
- Que, en mérito a los argumentos expuestos y los preceptos legales señalados; recomienda declarar improcedente lo solicitado por la locadora de servicios, Sra. Matilde Frías Cueva, respecto a la reposición en puesto de trabajo al interior del Hospital Universitario.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la **Sra. Matilde Frías Cueva**, respecto a la reposición en puesto de trabajo al interior del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura; en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCARH,INT.,ABAST.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)

09 copias

/NAC



[Firma]
DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR